



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, el 25 de noviembre de 2019, en contra de la señora MARCELA DUARTE MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.152.010, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagaré No. 3220090073, objeto de la presente ejecución, allegado con el libelo de la demanda, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda, reunidos los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., con auto del 04 de diciembre de 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

Mediante auto calendado 18 de diciembre de 2019, se corrige el auto que libro mandamiento de pago.

Se acredita entrega de la notificación por aviso a través de correo electrónico el pasado 12 de enero de 2021, con acuse de recibido el mismo día con la observación: "El destinatario abrió la notificación".

Revisada la notificación enviada por correo electrónico, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales establecidos por el Decreto 806 de 2020, artículo 8, tenemos que el demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mandamiento de pago, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado; se dará aplicación al artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora MARCELA DUARTE MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.152.010, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de diciembre de 2019, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

de Colombia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$2.042.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 03

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO  
Secretario Ad Hoc